

Reglamento del Consejo de Administración de Santander Consumer Finance, S.A.

CAPITULO 1.- Introducción y finalidad

Artículo 1.- Objeto e interpretación

El presente reglamento (en adelante, el "Reglamento") tiene por objeto establecer las reglas de funcionamiento y régimen interno del Consejo de Administración de Santander Consumer Finance, S.A (en adelante, la "Sociedad") en desarrollo de las disposiciones legales y estatutarias aplicables, determinando sus principios de actuación y las normas de conducta de sus miembros.

El Consejo de Administración interpretará este Reglamento de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias y con los principios y recomendaciones de buen gobierno aplicables en cada momento.

CAPITULO 2.- Misión y funciones del Consejo de Administración

Artículo 2.- Facultades de administración y supervisión

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que esta función comporta, según lo previsto en la ley, los Estatutos y en este Reglamento y, en particular, las siguientes:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital o el que en el futuro pudiera sustituirle.
- d) Su propia organización y funcionamiento, y, en particular, la aprobación y modificación del Reglamento que establece sus reglas de funcionamiento y régimen interno.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El diseño y supervisión de la política de selección de consejeros, así como de los planes de sucesión de aquellos.
- i) La selección y la evaluación continua de los consejeros.
- j) Garantizar la supervisión efectiva de la alta dirección, que incluirá las facultades de nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.

- k) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General. La aprobación de los contratos que regulen la prestación por los consejeros de servicios a la Sociedad distintos de las funciones que les correspondan en su condición de tales, así como las retribuciones que las correspondan por la prestación de tales servicios.
- l) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- m) La política relativa a las acciones o participaciones propias.
- n) La planificación de la gestión de crisis y de la resolución de la Sociedad
- o) La política de cumplimiento normativo, incluyendo la aprobación de los códigos de conducta, la política de conflictos de interés, las políticas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como la adopción y ejecución de modelos de organización y gestión que incluyan medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión (política de prevención de riesgos penales). El consejo será asimismo responsable de la implantación de un sistema interno de información que permita reportar conductas que vulneren las reglas identificadas en la legislación aplicable sobre protección de informantes y normativa interna de desarrollo, incluyendo la aprobación de la política que gobierne su funcionamiento, el procedimiento de gestión de informaciones reportadas y la designación de su responsable
- p) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- q) La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo y de gobierno interno y de las políticas e cumplimiento normativo, así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.
- r) Asumir la responsabilidad de la administración y gestión de la Sociedad, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno.
- s) Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.
- t) Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la Sociedad.
- u) Supervisión del desarrollo de la Agenda de Banca Responsable.

No obstante lo anterior, cuando razones de urgencia debidamente justificadas así lo aconsejen y la ley lo permita, la comisión ejecutiva o cualquier consejero con facultades delegadas podrá adoptar decisiones relativas a los asuntos referidos en los apartados anteriores, dando cuenta de ello posteriormente al consejo para su ratificación, en la primera sesión que éste celebre.

El Consejo de Administración podrá delegar el resto de facultades que le corresponden en uno o varios Consejeros Delegados y, en su caso, en una Comisión Ejecutiva, así como en las Comisiones y Comités que deba crear en aplicación de la normativa vigente.

Artículo 3.- Facultades de representación

El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente. El Consejo de Administración tendrá los poderes más amplios para la gestión y administración de la Sociedad, sin limitación y reserva.

Asimismo, ostenta el poder de representación de la Sociedad el Presidente del Consejo de Administración.

El Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, el Vicesecretario, tienen las facultades representativas necesarias a los exclusivos efectos de elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

CAPITULO 3.- Composición del Consejo de Administración

Artículo 4.- Composición cuantitativa y cualitativa

El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos sociales, ya sea de manera directa o indirectamente en virtud de los propios acuerdos de nombramiento o revocación de consejeros de la Junta General.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del propio Consejo.

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General velará para que, en la composición de este órgano, los consejeros ejecutivos sean el mínimo necesario y que los consejeros reúnan los requisitos de honorabilidad, experiencia y buen gobierno fijados en la normativa vigente.

CAPITULO 4.- Estructura del Consejo de Administración

Artículo 5.- El Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración

El Consejo de Administración elegirá, de entre sus miembros, a su Presidente que tendrá encomendadas las facultades previstas en la ley, los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y las que, en su caso, le encomiende el propio Consejo de Administración.

El Presidente procurará que los consejeros reciban con antelación a las reuniones información suficiente y dirigirá los debates en las reuniones del Consejo de Administración.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros uno o varios Vicepresidentes, que serán correlativamente numerados y que sustituirán al Presidente en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Artículo 6.- El Secretario del Consejo de Administración

El Consejo de Administración elegirá a un Secretario cuyo nombramiento podrá recaer en alguno de sus miembros o bien en persona ajena al Consejo con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo, en cuyo caso, tendrá voz pero no voto.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones, incluyendo

aquellas manifestaciones sobre las que se hubiese solicitado su constancia en acta, y de dar fe de los acuerdos del Consejo certificando su contenido.

El Secretario cuidará en todo caso, de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y velará por la observancia de las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Sociedad y garantizará que los procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

El Secretario será también el secretario de todas las comisiones y comités del Consejo.

Artículo 7.- El Vicesecretario del Consejo de Administración

El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del propio Consejo y de sus comisiones para auxiliar al Secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario del Consejo podrán ser sustituidos por el consejero que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Consejo.

CAPITULO 5.- Comisiones

Artículo 8.- Comisiones del Consejo de Administración

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente, al Consejero Delegado o a cualquier otro consejero y de la facultad que le asiste para constituir comisiones por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración contará con los comités y comisiones con facultades delegadas o no que exija la legislación aplicable en cada momento.

De conformidad con lo anterior, se constituirá en el seno del Consejo (i) una Comisión de Auditoría, (ii) una Comisión de Supervisión de Riesgos, Regulación y Cumplimiento, (iii) una Comisión de Nombramientos, Gobierno Corporativo y Banca Responsable y (iv) una Comisión de Remuneraciones, todas ellas con funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas en los estatutos sociales, la normativa vigente así como artículos siguientes del presente Reglamento.

Artículo 9.- Comisión Ejecutiva

Sin perjuicio de la facultad de nombrar uno o varios consejeros delegados o delegar facultades en el Presidente, el Consejo de Administración podrá delegar sus facultades en una comisión ejecutiva, salvo las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales.

El poder de representación de la Comisión Ejecutiva se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación, entendiéndose a falta de indicación en contrario, que ha sido conferido colegiadamente.

En cuanto a la organización y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, se regirá conforme a lo siguiente:

1. La comisión ejecutiva estará compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de siete consejeros. El presidente de la comisión ejecutiva será designado, de entre sus miembros, por el Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración procurará que el tamaño y la composición cualitativa de la comisión ejecutiva se ajusten a criterios de eficiencia y reflejen las pautas de composición del consejo.
3. La delegación permanente de facultades en la comisión ejecutiva y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.
4. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración a favor de la comisión ejecutiva comprenderá todas las facultades del consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los Estatutos sociales o en el presente reglamento.
5. La Comisión Ejecutiva se reunirá periódicamente de acuerdo con el calendario anual que se acuerde a estos efectos. Adicionalmente, se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o Vicepresidente que en su caso le sustituya.
6. La comisión ejecutiva quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente. Los miembros de la comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.

Artículo 10. Comisión de Auditoría

La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, todos ellos independientes, uno de los cuales ejercerá la Presidencia. El Presidente de la Comisión de Auditoría tendrá voto dirimente en el caso de que, tras las deliberaciones oportunas, haya empate en la votación de un acuerdo.

El Consejo de Administración designará a los integrantes de la Comisión de Auditoría teniendo presentes sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o control interno, de modo que, en su conjunto, tengan los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

El Consejo de Administración nombrará un Presidente de la Comisión de entre los consejeros independientes miembros de ésta, debiendo tener una capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de sus miembros. El Presidente de la Comisión de Auditoría deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría deberá estar, en todo caso, presidida por un consejero independiente que sea experto financiero y en el que, por tanto, concurren conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría. Se permite que el Presidente de esta Comisión sea a su vez Presidente de la Comisión de Supervisión de Riesgos, Regulación y Cumplimiento.

La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes funciones y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

1. Informar, a través de su presidente y/o su secretario, en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo dicha auditoría ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
2. Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
3. En relación con el auditor externo de la Sociedad:
 - (i) Respecto de su designación, es competencia de la Comisión de Auditoría: (1) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo; y (2) Asegurar que la Sociedad comunique públicamente el cambio de auditor externo y acompañar dicha comunicación con una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor externo saliente y, si hubieran existido, de su contenido, y, en caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
 - (ii) Respecto del desarrollo de la auditoría de cuentas, corresponde a la Comisión de Auditoría: (1) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría, y servir de canal de comunicación entre el Consejo y el auditor externo, evaluando los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediando en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros. En concreto, procurará que las cuentas finalmente formuladas por el Consejo se presenten a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría; y (2) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
 - (iii) Y, respecto a la independencia del auditor y a la prestación de servicios distintos de los de auditoría, corresponde a la Comisión de Auditoría asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre la prestación de dichos servicios, los límites a la concentración del negocio del auditor externo y, en general las demás normas sobre independencia del auditor externo. A efectos de velar por la independencia del auditor externo, prestará atención a aquellas circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo y a cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas. Y, en concreto, velará por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia y verificará el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, así como la antigüedad del socio responsable del equipo de auditoría en la prestación del servicio a la Sociedad. Asimismo, la Comisión de Auditoría deberá aprobar cualquier decisión de contratación de servicios distintos a los de auditoría, no prohibidos por la

normativa aplicable, tras haber evaluado adecuadamente las amenazas a la independencia y las medidas de salvaguarda aplicadas de conformidad con dicha normativa. En la memoria anual se informará de los honorarios pagados a la firma auditora, incluyendo información relativa a los honorarios correspondientes a servicios profesionales distintos a los de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría deberá recibir anualmente del auditor externo la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculadas a éste, y los honorarios percibidos de estas entidades de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. Asimismo, la comisión emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor externo resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior.

4. Supervisar la función de auditoría interna y, en particular: (i) Proponer la selección, nombramiento y cese del responsable de auditoría interna (Chief Audit Executive o CAE); (ii) Participar en el proceso de fijación de objetivos del responsable de auditoría interna, validar la evaluación de su desempeño y en la valoración de su remuneración variable junto con la Comisión de Remuneraciones; (iii) Aprobar la propuesta de orientación y el plan anual de trabajo de la auditoría interna que se someta al Consejo, asegurándose de que la actividad de auditoría interna está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad y revisar el informe anual de actividades; (iv) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; (v) Proponer el presupuesto de ese servicio, incluyendo los recursos materiales y humanos para el desempeño de su labor; (vi) Recibir información periódica sobre sus actividades; y (vii) Verificar que la alta dirección y el Consejo tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
5. Supervisar el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control. En particular, corresponderá a la Comisión de Auditoría: (i) supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva relativa a la Sociedad, así como su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables; (ii) supervisar la eficacia de los sistemas de control interno, revisando periódicamente los mismos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente; y (iii) discutir con el auditor externo las debilidades significativas del sistema de control interno que en su caso se detecten en el desarrollo de la auditoría. Como consecuencia de sus actuaciones, la Comisión de Auditoría podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración. En todo caso, el ejercicio de las funciones aquí previstas no afectará a la independencia de la auditoría interna.
6. Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, acerca de: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública, en su caso, periódicamente, velando por que se elabore conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; (iii) la aprobación de operaciones con partes vinculadas.

7. Conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los accionistas respecto del ámbito de las funciones de esta Comisión y que le sean sometidas por la secretaría de los órganos sociales de la Sociedad. Corresponde asimismo a la comisión: (i) Recibir, tratar y conservar las reclamaciones recibidas por la Sociedad sobre cuestiones relacionadas con el proceso de generación de información financiera, auditoría y controles internos. (ii) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados del Grupo comunicar de manera confidencial y anónima irregularidades de potencial transcendencia en materias de su competencia, especialmente financieras y contables.
8. Recibir información sobre las operaciones de modificación estructural y corporativa que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
9. Recibir información del responsable de asuntos fiscales de la Sociedad sobre las políticas fiscales aplicadas, al menos con carácter previo a la formulación de las cuentas anuales y a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades y, cuando sea relevante, sobre las consecuencias fiscales de las operaciones o asuntos cuya aprobación se someta al Consejo de Administración o a la comisión ejecutiva, salvo que se haya informado directamente a estos órganos, en cuyo caso se dará cuenta de ello a la comisión en la primera reunión posterior que ésta celebre. La Comisión de Auditoría dará traslado al Consejo de Administración de la información recibida.
10. Seguir y evaluar las propuestas normativas y novedades regulatorias que resulten de aplicación en materias de su competencia (entre otras: auditoría, contabilidad y control interno), y posibles consecuencias para la Sociedad.
11. Evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.
12. Y las restantes específicamente previstas en este Reglamento.

La función de auditoría interna de la Sociedad reportará a la Comisión de Auditoría y atenderá los requerimientos de información que reciba de ésta en el ejercicio de sus funciones. No obstante lo anterior, la función de auditoría interna, como unidad independiente, reportará periódicamente al Consejo de Administración y, en todo caso, al menos dos veces al año, teniendo además acceso directo a aquél cuando lo estime conveniente.

La Comisión de Auditoría aprobará un calendario anual de sus reuniones. En cualquier caso, la Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente. La documentación relevante para cada reunión (propuesta de orden del día, presentaciones, informes, actas de reuniones anteriores y otra documentación de soporte) se facilitará a los miembros de la comisión, por mecanismos habilitados al efecto y que aseguren la confidencialidad de la información, con antelación suficiente a la celebración de cada reunión, salvo que razones de urgencia impidan cumplir con dicho plazo, en cuyo caso la información se facilitará a los consejeros lo antes posible.

Estarán obligados a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cualesquiera miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sean requeridos a tal fin, quienes comparecerán en los términos que disponga la comisión. Asimismo, también podrá requerir la asistencia del auditor externo.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia. Los acuerdos de la Comisión de Auditoría se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario.

La Comisión de Auditoría, a través de su presidente, informará acerca de sus actividades al Consejo de Administración. Este trámite de información se cumplimentará en las sesiones del Consejo previstas al efecto. No obstante, si el presidente de la Comisión lo considera necesario en atención a la urgencia e importancia de los asuntos tratados, la información se trasladará al Consejo en la primera sesión que se celebre tras la reunión de la comisión. Asimismo, se entregará a todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la comisión. En lo no previsto en el presente Reglamento, la estructura, funciones y régimen de funcionamiento de esos comités y comisiones se desarrollarán en los reglamentos específicos de dichos comités o comisiones, que serán aprobados por el Consejo de Administración y, en ausencia de previsión específica, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 11.- Comisión de Supervisión de Riesgos, Regulación y Cumplimiento

La Comisión de Supervisión de Riesgos, Regulación y Cumplimiento estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, todos no ejecutivos, y con mayoría de independientes, uno de los cuales ejercerá la Presidencia. El Presidente de la Comisión de Supervisión de Riesgos, Regulación y Cumplimiento tendrá voto dirimente en el caso de que, tras las deliberaciones oportunas, haya empate en la votación de un acuerdo.

El Consejo de Administración designará a los integrantes de la Comisión de Supervisión de Riesgos, Regulación y Cumplimiento teniendo presentes sus conocimientos, aptitudes y experiencia, de modo que, en su conjunto, tengan los conocimientos técnicos pertinentes en relación con la gestión de riesgos y con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

El Consejo de Administración nombrará un Presidente de la Comisión de entre los consejeros independientes miembros de esta, debiendo tener una capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de sus miembros.

La Comisión de Supervisión de Riesgos, Regulación y Cumplimiento deberá estar, en todo caso, presidida por un consejero independiente. Se permite que el Presidente de esta Comisión sea a su vez Presidente de la Comisión de Auditoría.

La Comisión de Supervisión de Riesgos, Regulación y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

1. Apoyo y asesoramiento al Consejo en la definición y evaluación de las políticas de riesgos que afectan a la Sociedad y en la determinación de la propensión al riesgo, actual y futura, y la estrategia en este ámbito. Las políticas de riesgos de la Sociedad habrán de incluir: (i) La identificación de los distintos tipos de riesgo, financieros o no financieros (operativos, tecnológicos, fiscales, legales, sociales, medioambientales, políticos, reputacionales y de cumplimiento y conducta, entre otros) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos los pasivos contingentes y otros fuera del balance; (ii) La fijación del apetito de riesgo que la Sociedad y el Grupo Santander consideren aceptables; (iii) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de

que lleguen a materializarse; y (iv) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los fiscales.

2. Asistencia al Consejo en la vigilancia de la aplicación de la estrategia de riesgos, su alineación con los planes estratégicos comerciales y en la aprobación de la estrategia de capital y liquidez y supervisar su aplicación.
3. Conocer y valorar los riesgos derivados del entorno macroeconómico y de los ciclos económicos en que se enmarcan las actividades de la Sociedad, así como la revisión sistemática de las exposiciones con los clientes principales, sectores económicos de actividad, áreas geográficas y tipos de riesgo.
4. Supervisión de la función de riesgos, sin perjuicio del acceso directo de ésta al Consejo de Administración.
5. Conocer y valorar las herramientas de gestión, iniciativas de mejora, evolución de proyectos y cualquier otra actividad relevante relacionada con el control de riesgos, incluyendo la política sobre modelos internos de riesgo y su validación interna.
6. Determinación, junto con el Consejo de Administración, de la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración. En particular, la Comisión de Supervisión de Riesgos, Regulación y Cumplimiento recibirá información periódica del máximo responsable de la función de riesgos (Chief Risk Officer o CRO).
7. Participar en el proceso de fijación de objetivos y de nombramiento / destitución del responsable de la función de riesgos (CRO) y del Director de Cumplimiento (CCO) así como validar la evaluación del desempeño del CRO, que será comunicada a la Comisión de Remuneraciones para la determinación de su retribución variable.
8. Colaboración para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tal efecto, la Comisión examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios, y efectuará, conjuntamente con dicha Comisión un análisis a posteriori de los criterios empleados para determinar la compensación y el ajuste al riesgo ex ante, considerando cómo se hayan concretado en la realidad los riesgos previamente valorados.
9. Supervisar y evaluar regularmente el funcionamiento del programa de cumplimiento de la Sociedad las reglas de gobierno y la función de Cumplimiento y hacer las propuestas necesarias para su mejora. A tal efecto, la Comisión de Supervisión de Riesgos, Regulación y Cumplimiento: (i) Supervisará el cumplimiento del código general de conducta, de los manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y de los restantes códigos y normas sectoriales que sean de aplicación o a los que se encuentre adherida la Sociedad, (ii) Recibirá información y, en su caso, emitirá informes sobre medidas disciplinarias a miembros de la alta dirección, (iii) Supervisará la adopción de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control, (iv) Supervisará el funcionamiento y el cumplimiento del modelo de prevención de riesgos penales aprobado por el Consejo. Para la realización

de esta tarea, la Comisión contará con poderes autónomos de iniciativa y control. Ello incluye, sin limitación, la facultad de recabar cualquier información que estime conveniente y de convocar a cualquier directivo o empleado de la Sociedad, incluyendo, en particular, los responsables de la función de cumplimiento y las distintas comisiones que, en su caso, existan en este ámbito para valorar su desempeño, así como la facultad de iniciar y dirigir las investigaciones internas que considere necesarias sobre hechos relacionados con el posible incumplimiento del modelo de prevención de riesgos penales. Asimismo, la Comisión de Supervisión de Riesgos, Regulación y Cumplimiento evaluará periódicamente el funcionamiento del modelo de prevención y su eficacia en la prevención o mitigación de la comisión de delitos, contando para ello con asesoramiento externo cuando lo estime procedente, y propondrá al Consejo de Administración cualesquiera cambios al modelo de prevención de riesgos penales y, en general, al programa de cumplimiento que estime oportunos a la vista de tal evaluación.

10. Seguir y evaluar las propuestas normativas y novedades regulatorias que resulten de aplicación y posibles consecuencias para la Sociedad.
11. Evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.

La Comisión de Supervisión de Riesgos, Regulación y Cumplimiento quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia. Los acuerdos de la Comisión de Supervisión de Riesgos, Regulación y Cumplimiento se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario.

La Comisión de Supervisión de Riesgos, Regulación y Cumplimiento aprobará un calendario anual de sus reuniones. En cualquier caso, la Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente. La documentación relevante para cada reunión (propuesta de orden del día, presentaciones, informes, actas de reuniones anteriores y otra documentación de soporte) se facilitará a los miembros de la comisión, por mecanismos habilitados al efecto y que aseguren la confidencialidad de la información, con antelación suficiente a la celebración de cada reunión, salvo que razones de urgencia impidan cumplir con dicho plazo, en cuyo caso la información se facilitará a los consejeros lo antes posible.

Estarán obligados a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cualesquiera miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sean requeridos a tal fin, quienes comparecerán en los términos que disponga la comisión.

La Comisión de Supervisión de Riesgos, Regulación y Cumplimiento, a través de su presidente, informará acerca de sus actividades al Consejo de Administración. Este trámite de información se cumplimentará en las sesiones del Consejo previstas al efecto. No obstante, si el presidente de la Comisión lo considera necesario en atención a la urgencia e importancia de los asuntos tratados, la información se trasladará al Consejo en la primera sesión que se celebre tras la reunión de la comisión. Asimismo, se entregará a todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la comisión.

En lo no previsto en el presente Reglamento, la estructura, funciones y régimen de funcionamiento de esos comités y comisiones se desarrollarán, en su caso, en los reglamentos específicos de dichos comités o

comisiones, que serán aprobados por el Consejo de Administración y, en ausencia de previsión específica, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 12.- Comisión de Nombramientos, Gobierno Corporativo y Banca Responsable

La Comisión de Nombramientos, Gobierno Corporativo y Banca Responsable estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, todos no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes. El Presidente de la Comisión de Nombramientos, Gobierno Corporativo y Banca Responsable tendrá voto de calidad en el caso de que, tras las deliberaciones oportunas, haya empate en la votación de un acuerdo.

Los integrantes de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.

El Consejo de Administración nombrará un Presidente de la Comisión de entre los consejeros independientes miembros de esta, debiendo tener una capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de sus miembros.

La Comisión de Nombramientos, Gobierno Corporativo y Banca Responsable deberá estar en todo caso presidida por un consejero independiente, permitiéndose la posibilidad de que sea el mismo que presida la Comisión de Remuneraciones.

La Comisión de Nombramientos, Gobierno Corporativo y Banca Responsable tendrá las siguientes funciones:

- (a) Proponer y revisar la política de selección de consejeros y el plan de sucesión que apruebe el Consejo y los criterios y procedimientos internos para seleccionar a quienes hayan de ser propuestos para el cargo de consejero, así como para la evaluación continua de los consejeros e informar dicha evaluación continua.

En particular, la Comisión de Nombramientos, Gobierno Corporativo y Banca Responsable:

- (i) Evaluará el equilibrio de conocimientos, competencias, capacidad, diversidad y experiencia necesarios y existentes en el Consejo de Administración y elaborará la correspondiente matriz de competencias y la descripción de las funciones y aptitudes necesarias para cada concreto nombramiento, valorando el tiempo y dedicación precisos para el adecuado desempeño del cargo.
- (ii) Recibirá para su toma en consideración las propuestas de potenciales candidatos para la cobertura de vacantes que puedan en su caso formular los consejeros.
- (iii) Evaluará periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración, el funcionamiento y cumplimiento de la política de selección de consejeros y el plan de sucesión, haciendo recomendaciones al Consejo sobre posibles cambios.
- (iv) Evaluará con carácter previo a su propuesta de nombramiento y posteriormente de forma periódica, al menos una vez al año, la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración y de este en su conjunto, e informará al Consejo de Administración en consecuencia.
- (v) Establecerá un objetivo de representación para el género menos representado en el Consejo de Administración y elaborará orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del género menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo. El objetivo, las orientaciones y la aplicación de las mismas se publicarán en los términos previstos por la normativa aplicable.

- (b) Aplicar y supervisar el plan de sucesión de los consejeros aprobado por el Consejo de Administración, en coordinación con el Presidente del Consejo.
- (c) Formular las propuestas motivadas de nombramiento, reelección y ratificación de consejeros, las propuestas de separación de consejeros, en su caso, así como las de nombramiento de los miembros de cada una de las comisiones del Consejo de Administración.
- (d) Verificar anualmente la calificación de cada consejero (como ejecutivo, no ejecutivo, dominical, independiente o externo) a los efectos legalmente oportunos.
- (e) Informar, con carácter previo a su sometimiento al Consejo, las propuestas de nombramiento o cese del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario del Consejo.
- (f) Proponer y revisar las políticas y los procedimientos internos para la selección y evaluación continua de los directores generales o asimilados y otros empleados que sean responsables de las funciones de control interno u ocupen puestos clave para el desarrollo diario de la actividad bancaria y el plan de sucesión de los indicados directivos, así como proponer su nombramiento y cese, aprobar su evaluación continua en ejecución de aquéllos, formular cualquier recomendación que estime oportuna.
- (g) Velar por el cumplimiento por parte de los consejeros de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, emitir los informes previstos en el mismo así como recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas a adoptar respecto de los consejeros en caso de incumplimiento de aquéllas o del código de conducta en los mercados de valores aplicable a la Sociedad
- (h) Examinar la información remitida por los consejeros acerca de sus restantes obligaciones profesionales y valorar si pudieran interferir con la dedicación exigida a los consejeros para el eficaz desempeño de su labor.
- (i) Evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.
- (j) Informar el proceso de autoevaluación del Consejo y de sus miembros y valorar la independencia del consultor externo contratado de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
- (k) Informar y supervisar la aplicación de la política de planificación de la sucesión de la Sociedad y sus modificaciones.
- (l) Apoyar y asesorar al Consejo en relación con la política de gobierno corporativo y gobierno interno de la Sociedad y de su Grupo, así como en su evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- (m) Apoyo y asesoramiento al Consejo en la relación con supervisores y reguladores en los distintos países en que está presente la Sociedad.
- (n) Informar las propuestas de modificación del presente Reglamento con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración.
- (o) Asesorar al Consejo de Administración en asuntos relacionados con Banca Responsable incluyendo, entre otros, en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión con respecto a la estrategia de negocio responsable y las cuestiones de sostenibilidad de la Sociedad.
- (p) Y las restantes específicamente previstas en este Reglamento o que le atribuya la legislación aplicable.

El Presidente y cualquier consejero podrán formular sugerencias a la Comisión de Nombramientos, Gobierno Corporativo y Banca Responsable en relación a las cuestiones que caigan en el ámbito de sus competencias. Finalmente, la Comisión podrá contratar firmas externas que le asistan en el proceso de selección de candidatos y en sus restantes funciones. Estarán obligados a asistir a las reuniones de la Comisión de Nombramientos, Gobierno Corporativo y Banca Responsable y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cualesquiera miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sean requeridos a tal fin y, en particular, los miembros de la función de riesgos y otras funciones de control interno de la Sociedad, así como de las áreas de recursos humanos, asesoría jurídica, dirección financiera y planificación estratégica, quienes comparecerán en los términos que disponga la Comisión.

La Comisión de Nombramientos, Gobierno Corporativo y Banca Responsable quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia. Los acuerdos de la Comisión de Nombramientos, Gobierno Corporativo y Banca Responsable se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario.

La Comisión de Nombramientos, Gobierno Corporativo y Banca Responsable aprobará un calendario anual de sus reuniones. En cualquier caso, la Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente. La documentación relevante para cada reunión (propuesta de orden del día, presentaciones, informes, actas de reuniones anteriores y otra documentación de soporte) se facilitará a los miembros de la Comisión, por mecanismos habilitados al efecto y que aseguren la confidencialidad de la información, con antelación suficiente a la celebración de cada reunión, salvo que razones de urgencia impidan cumplir con dicho plazo, en cuyo caso la información se facilitará a los consejeros lo antes posible.

Estarán obligados a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cualesquiera miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sean requeridos a tal fin, quienes comparecerán en los términos que disponga la Comisión.

La Comisión de Nombramientos, Gobierno Corporativo y Banca Responsable, a través de su presidente, informará acerca de sus actividades al Consejo de Administración. Este trámite de información se cumplimentará en las sesiones del Consejo previstas al efecto. No obstante, si el presidente de la Comisión lo considera necesario en atención a la urgencia e importancia de los asuntos tratados, la información se trasladará al Consejo en la primera sesión que se celebre tras la reunión de la comisión. Asimismo, se entregará a todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión.

En lo no previsto en el presente Reglamento, la estructura, funciones y régimen de funcionamiento de esos comités y comisiones se desarrollarán, en su caso, en los reglamentos específicos de dichos comités o comisiones, que serán aprobados por el Consejo de Administración y, en ausencia de previsión específica, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 13.- Comisión de Remuneraciones

La Comisión de Remuneraciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, todos no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes. El Presidente de la Comisión de Remuneraciones tendrá voto de calidad en el caso de que, tras las deliberaciones oportunas, haya empate en la votación de un acuerdo.

Los integrantes de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión, especialmente en los ámbitos de diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y altos directivos y en el resto de cometidos de la Comisión.

El Consejo de Administración nombrará un Presidente de la Comisión de entre los consejeros independientes miembros de esta, debiendo tener una capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de sus miembros.

La Comisión de Remuneraciones deberá estar en todo caso presidida por un consejero independiente, permitiéndose la posibilidad de que sea el mismo que presida la Comisión de Nombramientos, Gobierno Corporativo y Banca Responsable.

La Comisión de Remuneraciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar y proponer las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la Sociedad, que deberá adoptar el Consejo de Administración.

En particular, la Comisión deberá proponer:

- (i) La política de remuneraciones de los consejeros, en su condición de tales, elaborando el preceptivo informe motivado sobre dicha política de remuneraciones.
 - (ii) La retribución individual de los consejeros en su condición de tales.
 - (iii) La retribución individual de los consejeros por el desempeño de funciones distintas a las que les correspondan en su condición de tales y demás condiciones de sus contratos.
 - (iv) La política retributiva de los directores generales y demás miembros de la alta dirección de acuerdo con lo que establece la ley.
 - (v) Las condiciones básicas de los contratos y la retribución de los miembros de la alta dirección.
 - (vi) Los elementos esenciales de la retribución de aquellos otros directivos o empleados que, no perteneciendo a la alta dirección, formen parte del Colectivo Identificado.
- b) Asistir al Consejo en la supervisión de la observancia de la política de remuneraciones de los consejeros y, en su caso, de los demás miembros del Colectivo Identificado, así como las restantes políticas de remuneración de la Sociedad. Asimismo, garantizar que las políticas y las prácticas de remuneración de la Sociedad someten a una revisión interna central e independiente al menos una vez al año y elevar los resultados al Consejo. Proponer un plan de medidas correctoras cuando las revisiones periódicas revelen que las políticas y procedimientos de remuneración no funcionan según lo previsto.
- c) Revisar periódicamente los programas de retribución para su puesta al día, ponderando su acomodación y sus rendimientos y procurando que las remuneraciones se ajusten a criterios de moderación y adecuación con los resultados, cultura y apetito de riesgos de la Sociedad y que no ofrezcan incentivos para asumir riesgos que rebasen el nivel tolerado por la Sociedad, de forma que promuevan y sean compatibles con una gestión adecuada y eficaz de los riesgos, a cuyos efectos revisará que los mecanismos y sistemas adoptados aseguren que los programas de retribución tengan en cuenta todos los tipos de riesgos y los niveles de capital y liquidez y permitan la alineación de la remuneración con los objetivos y estrategias de negocio, la cultura corporativa y el interés a largo plazo de la Sociedad y del Grupo Santander.
- d) Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la memoria anual, o en otros informes exigidos por la legislación aplicable, de información acerca de las remuneraciones y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.
- e) Evaluar la consecución de los objetivos de desempeño y la necesidad de realizar un ajuste ex post al riesgo, incluida la aplicación de los sistemas de reducción ("malus") o recuperación ("clawback").
- f) Revisar posibles escenarios con el fin de comprobar los efectos sobre las políticas y prácticas de retribución de posibles eventos externos e internos, así como efectuar, conjuntamente con la Comisión de Supervisión de Riesgos, Regulación y Cumplimiento, un análisis a posteriori de los criterios empleados para determinar la compensación y el ajuste al riesgo ex ante, considerando cómo se hayan concretado en la realidad los riesgos previamente valorados.

La Comisión de Remuneraciones quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia. Los acuerdos de la Comisión de Remuneraciones se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario.

La Comisión de Remuneraciones aprobará un calendario anual de sus reuniones. En cualquier caso, la Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente. La documentación relevante para cada reunión (propuesta de orden del día, presentaciones, informes, actas de reuniones anteriores y otra documentación de soporte) se facilitará a los miembros de la comisión, por mecanismos habilitados al efecto y que aseguren la confidencialidad de la información, con antelación suficiente a la celebración de cada reunión, salvo que razones de urgencia impidan cumplir con dicho plazo, en cuyo caso la información se facilitará a los consejeros lo antes posible.

Estarán obligados a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cualesquiera miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sean requeridos a tal fin, quienes comparecerán en los términos que disponga la comisión.

La Comisión de Remuneraciones, a través de su presidente, informará acerca de sus actividades al Consejo de Administración. Este trámite de información se cumplimentará en las sesiones del Consejo previstas al efecto. No obstante, si el presidente de la Comisión lo considera necesario en atención a la urgencia e importancia de los asuntos tratados, la información se trasladará al consejo en la primera sesión que se celebre tras la reunión de la comisión. Asimismo, se entregará a todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la comisión. En lo no previsto en el presente Reglamento, la estructura, funciones y régimen de funcionamiento de esos comités y comisiones se desarrollarán en los reglamentos específicos de dichos comités o comisiones, que serán aprobados por el Consejo de Administración y, en ausencia de previsión específica, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

CAPITULO 6.- Funcionamiento del Consejo de Administración

Artículo 14.- Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, previa convocatoria del Presidente, o de quien haga sus veces conforme a las previsiones estatutarias. El Consejo de Administración aprobará el calendario anual de sus reuniones ordinarias, que deberán celebrarse con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, con un mínimo de seis al año. Además, el Consejo se reunirá siempre que el Presidente, o quien haga sus veces conforme a las previsiones estatutarias, así lo decida a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de los consejeros, o a petición del Lead Independent Director (en su caso).

La convocatoria se hará, en todo caso, por el Secretario o, en su defecto, por el Vicesecretario, en cumplimiento de las indicaciones que reciba del presidente, o de quien haga sus veces conforme a las previsiones estatutarias y se enviará por escrito (incluso por fax o por medios electrónicos y telemáticos) acompañada de la propuesta de orden del día de la reunión y de la información y documentación relevante que se presentará en la reunión del Consejo de Administración.

Cuando se convoque una reunión no prevista en el calendario anual, la convocatoria se efectuará con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicable lo dispuesto en los párrafos anteriores para las reuniones previstas en el calendario anual.

El orden del día se aprobará por el Consejo de Administración en la propia reunión. Todos los consejeros podrán proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en la propuesta de orden del día que el Presidente, o quien haga sus veces conforme a las previsiones estatutarias, proponga al Consejo de Administración.

Durante la reunión o/y con posterioridad a la misma se proporcionará a los consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el orden del día. Además, todo consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones; el ejercicio de este derecho se canalizará a través del Secretario del Consejo de Administración. A las reuniones del Consejo de Administración podrá asistir cualquier persona invitada por el Presidente, o quien haga sus veces conforme a las previsiones estatutarias.

Artículo 15.- Desarrollo de las sesiones

Con independencia de aquellas circunstancias en las que por mandato legal o estatutario se requiera un quórum superior, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. Los consejeros procurarán que las inasistencias se reduzcan a casos indispensables.

Cuando los consejeros no puedan asistir personalmente, podrán delegar para cada sesión y por escrito (incluso por fax o por medios electrónicos y telemáticos) en cualquier otro consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un mismo consejero ostentar varias delegaciones. La representación podrá conferirse con instrucciones concretas o facultando al representante para debatir y votar los asuntos incluidos en el orden del día en el sentido que estime por conveniente. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.

El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y comunicación y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico a la atención y dirección del Secretario del Consejo de Administración.

El Presidente dirigirá los debates y promoverá la participación de todos los consejeros en las reuniones y deliberaciones del Consejo de Administración, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión. Salvo en los casos en que específicamente se requiera una mayoría superior por disposición legal, estatutaria o de este Reglamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes, presentes y representados.

Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración se consignarán en actas firmadas por el Presidente y el Secretario en la sesión correspondiente. Las actas serán aprobadas por el consejo de administración al final de la reunión o en la siguiente sesión, pudiendo ser aprobadas parcialmente al término de la reunión en la parte donde se consignent acuerdos adoptados, siempre que las propuestas correspondientes hayan sido distribuidas con anterioridad entre los consejeros y no hayan sido modificadas en la sesión o, en caso de haberlo sido, se haya dado lectura al texto definitivo aprobado. Los acuerdos adoptados se acreditarán mediante certificación expedida por el Secretario del Consejo o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

CAPITULO 7.- Designación, reelección, ratificación y cese de consejeros

Artículo 16.- Nombramiento, reelección y ratificación de consejeros

Los consejeros serán designados, reelegidos o ratificados por la Junta General o por el Consejo de Administración, según proceda, de conformidad con las previsiones contenidas en la normativa aplicable, en los Estatutos sociales y en el presente Reglamento.

Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de consejeros, con independencia de la categoría a la que se adscriban, que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el propio Consejo de Administración deberán, a su vez, estar precedidas de la propuesta del Comisión de Nombramientos, Gobierno Corporativo y Banca Responsable.

En la selección de quien haya de ser propuesto para el cargo de consejero se atenderá a que el mismo sea persona de reconocida honorabilidad comercial y profesional y posea conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, esto es, formación del nivel y perfil adecuado, en particular en las áreas de banca y servicios financieros, y dilatada experiencia en el sector financiero.

Las personas designadas como consejeros habrán de reunir las condiciones y requisitos de idoneidad exigidas por la Ley y los Estatutos, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes previstos en ellos y en este Reglamento.

No se fija ningún límite de edad para ser nombrado consejero, así como tampoco para el ejercicio de este cargo. La Comisión de Nombramientos, Gobierno Corporativo y Banca Responsable formulará, en todo caso, propuesta previa para la designación de los miembros y cargos que hayan de componer el Consejo de Administración o cada uno de sus Comisiones o Comités.

El Consejo de Administración establecerá un programa de formación para los nuevos consejeros que les proporcione un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, incluyendo sus reglas de gobierno. El Consejo de Administración mantendrá asimismo un programa de formación y actualización periódica dirigido a los consejeros.

Artículo 17.- Duración del cargo

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General de conformidad con los Estatutos Sociales, que deberá ser igual para todos ellos, al término de los cuales podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

Los consejeros designados por cooptación podrán ser ratificados en su cargo en la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su designación, en cuyo caso cesarán en la fecha en que lo habría hecho su antecesor. El consejero que termine su mandato o, por cualquier causa, cese en el desempeño de sus funciones no podrá ejercer cargo similar en otra entidad competidora durante el plazo de dos años. No obstante, el Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el periodo de su duración.

Artículo 18.- Cese de los consejeros

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas. En el primer caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta General posterior a la fecha de vencimiento del periodo de su nombramiento, o hubiese transcurrido el término legal para la convocatoria de la Junta General que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión si éste, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Gobierno Corporativo y Banca Responsable, lo considera conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo de Administración o al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

CAPITULO 8.- Información del consejero

Artículo 19.- Facultades de información e inspección

Los miembros del Consejo de Administración se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus dependencias e instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales y sucursales que, en su caso, puedan existir, sean nacionales o extranjeras.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Secretario del Consejo de Administración, quien atenderá las solicitudes del consejero facilitándole directamente, facilitando el contacto con los interlocutores apropiados dentro de la organización de la entidad que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 20.- Auxilio de expertos

Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros pueden solicitar, a través del Secretario del Consejo, la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño del cargo, correspondiente al Presidente evaluar la procedencia de la solicitud atendiendo a criterios de proporcionalidad, justificación objetiva y no interrupción de la marcha normal de la Sociedad.

CAPITULO 9.- Remuneración de los consejeros

Artículo 21.- Retribución de los consejeros

En este punto se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento del Consejo, debiendo proceder conforme a sus previsiones.

Artículo 22.- Información sobre la remuneración de los consejeros

La política de remuneraciones de los consejeros deberá ajustarse al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios. No obstante, las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones de los consejeros deberán ser sometidas a la Junta General de accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta General determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo será propuesta por el Consejo de Administración y requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación. La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Remuneraciones.

Por otro lado, en la memoria anual se informará de forma individualizada, y desglosada en los términos previstos legalmente, de las retribuciones percibidas por cada consejero, en su caso.

CAPITULO 10.- Deberes del consejero

Artículo 23.- Obligaciones del consejero

El consejero deberá cumplir con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo que se hallen previstos en la Ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento, incluyendo en todo caso los siguientes:

- Obligaciones generales

La actuación del consejero se guiará por el interés social, procurando la mejor defensa y protección del conjunto de los accionistas.

En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

- Deber de diligente administración
 - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de los órganos delegados a los que pertenezca.
 - b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
 - c) En caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, podrá, en su caso, conferir la delegación a otro Consejero y darle instrucciones para su ejercicio.
 - d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes, todo ello conforme a las previsiones legales y estatutarias.
 - f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley o los Estatutos Sociales, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere conveniente.
- Deber de confidencialidad

Los Consejeros, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes y deliberaciones que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación. En caso de consejero que sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre su representante persona física, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a dicha persona jurídica. Se exceptúan del deber de secreto anterior los supuestos contemplados en la Ley de Sociedades de Capital.

- Conflictos de interés

Los Consejeros procurarán evitar las situaciones que puedan causar un conflicto de interés entre la Sociedad y los consejeros. En todo caso, los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación

de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad, teniendo en cuenta, en particular, los potenciales conflictos de interés derivados de:

- a) Los cargos desempeñados en el pasado o en el presente en la misma entidad o en otras organizaciones privadas o públicas, o;
- b) Una relación personal, profesional o económica con otros miembros del Consejo de Administración, con la propia Sociedad, su matriz o entidades del mismo Grupo, o;
- c) Una relación personal, profesional o económica con los accionistas que ostenten el control de la Sociedad, de su matriz o de sus filiales.

Además de su deber de información en los términos señalados, el consejero afectado deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones del Consejo y en la aprobación de los acuerdos o toma de decisiones por el Consejo o sus Comisiones o Comités de los que forme parte, en su caso, relativos a cualquier situación, decisión u operación a que el conflicto de interés se refiera.

Los Consejeros deberán asimismo comunicar la participación directa o indirecta que tanto ellos, como las personas vinculadas a los mismos, tuvieran en el capital de una entidad, con el mismo, análogo o complementario género de actividades al que constituye el objeto social de la Sociedad, y comunicarán los cargos y las funciones que en ellas ejerzan, todo ello de conformidad con las previsiones legales y estatutarias y las mejores prácticas den materia de buen gobierno.

A los efectos del presente Artículo tendrán la consideración de personas vinculadas: (i) el cónyuge del Consejero no separado legalmente o las personas con análoga relación de afectividad; (ii) ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o de su cónyuge; (iii) los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero; (iv) las Entidades en las que el consejero, por sí mismo o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado 1 del Artículo 42 del Código de Comercio.

- Uso de activos de la Sociedad

El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada y siempre sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes como administrador y de la observancia de las normas del presente Reglamento sobre conflictos de interés.

- Información no pública

El uso por el Consejero de información no pública de la Sociedad con fines privados sólo procederá si se satisfacen las siguientes condiciones:

- a) Que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad;
- b) Que la Sociedad no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.
- c) Que su uso no vulnere las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores ni las obligaciones del Código General de Conducta y el Código de Conducta en el Mercado de Valores.

- Oportunidades de negocio

El Consejero no puede aprovechar, en beneficio propio o de un familiar, una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo de Administración.

En este sentido se entenderá por familia lo dispuesto en el apartado referido a conflictos de interés.

A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

Todo lo anterior se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento por el consejero de sus deberes como administrador y de la observancia de las normas del presente Reglamento sobre conflictos de interés.

- Operaciones indirectas

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por entidades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se han sometido a las condiciones y controles previstos el presente Reglamento.

En este sentido se entenderá por familia lo dispuesto en el apartado referido a conflictos de interés.

- Deberes de información

El consejero deberá informar a la Sociedad de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades, y, en general, sobre cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para la evaluación continua de su idoneidad y el adecuado desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones como consejero.

CAPITULO 11.- Relaciones del Consejo de Administración

Art. 24.- Operaciones vinculadas

El Consejo de Administración conocerá de las operaciones que la Sociedad realice, directa o indirectamente, con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo de Administración o con personas a ellos vinculadas. La realización de dichas operaciones requerirá la autorización del Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría. Las indicadas operaciones se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado y se recogerán en la información pública en los términos previstos en la normativa aplicable.

La autorización prevista en el apartado anterior no será precisa, sin embargo, cuando se refiera a operaciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- 1ª) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén básicamente estandarizadas y se apliquen habitualmente a los clientes que contraten el tipo de producto o servicio de que se trate.
- 2ª) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate o cuando las operaciones se refieran a bienes o servicios en los que no

existen tarifas establecidas, en condiciones habituales de mercado, semejantes a las aplicadas en relaciones comerciales mantenidas con clientes de similares características.

3ª) Que su cuantía no supere el 0,5% de los ingresos anuales de la Sociedad.

Si se cumplen estas condiciones, los consejeros afectados no estarán obligados a informar de dichas operaciones ni a recabar preventivamente al Consejo de Administración su autorización.

Con carácter general, las operaciones objeto del presente artículo respetarán en todo caso la normativa aplicable a esta materia y las recomendaciones y criterios de los organismos supervisores.

Artículo 25.- Relaciones con el auditor de cuentas.

1. Las relaciones del Consejo de Administración con el auditor de cuentas de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.
Ello no obstante, el auditor de cuentas asistirá en la fecha y determine el Consejo a las reuniones del órgano de administración para presentar el correspondiente informe, a fin de que todos los consejeros tengan la más amplia información sobre el contenido y conclusiones de los informes de auditoría relativos a la Sociedad.
2. No se contratarán con la firma auditora otros servicios, distintos de los de auditoría de las cuentas, que pudieran poner en riesgo la independencia de aquélla.
3. Salvada la premisa anterior, el Consejo de Administración informará públicamente sobre los honorarios globales que haya satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría durante cada ejercicio auditado.
4. El Consejo de Administración procurará formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas. No obstante, cuando el Consejo de Administración considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del presidente de la Comisión de Auditoría, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor de cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.